



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Primero Penal del Circuito
Especializado de Extinción de Dominio
en Cali**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicado E.D: N° 76-001-31-20-001-2019-00081-00
Procedencia: Fiscalía 61 DEEDD
Radicado Origen: 1100160990 68201900066
Ley: 1849 de 2017
Providencia: Auto Interlocutorio N° 110 – 20
Decisión: Admite Demanda

Afectado

Apoderado

JOSÉ ICARDO LASSO ARIAS	Francisco Rivera Rojas
FERNANDO OSPINA GÓMEZ	Francisco Rivera Rojas
SUSAN IVETTE OSPINA SUESCUN	Jefferson Torres Ramírez
WILSON TORO DIAZ	
MAICOL ANDRÉS CASTRO SANTANA	Jefferson Torres Ramírez
FREDY HERNÁN GONZÁLEZ LEÓN	
GLORIA STELLA SOTO SABOGAL	
FREDDY HERNÁN GONZÁLEZ LEÓN	
GLORIA STELLA SOTO SABOGAL	
KAREN TORRES VÁSQUEZ	Jaime Alberto Caycedo Cruz
JEAN CARLO NIETO GONZÁLEZ	Luis Fernando Ortega Fernández
CESAR ANDRÉS SOTO GONZÁLEZ	Jaime Alberto Caycedo Cruz
RAMIRO BECERRA	
DAVID STIVEN RAMÍREZ GARCÍA	Harold Camilo Arteaga Rodríguez
ESTANISLAO VELASCO RODRÍGUEZ	José Domingo Moreno Mina
JAVIER EDUARDO SOTO SABOGAL	
VERONICA BELALCÁZAR DE LA CRUZ	
TOMAS BUENO PLAZA	
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	
BANCO CAJA SOCIAL S.A.	
BANCO BILVAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.	
BANCO DAVIVIENDA S.A.	
BANCO COOMEVA S.A.	
BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	
FINESSA S.A.	

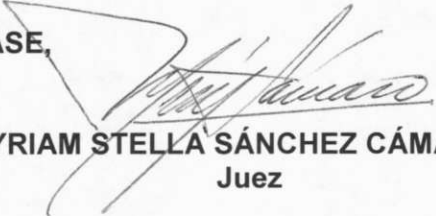
De acuerdo con el informe Secretarial que antecede, subsanada la demanda y reunidos como se encuentran los requisitos exigidos en los artículos 132 y 137 del Código de Extinción de Dominio (Ley 1708 de 2014, modificada por la Ley 1849 de 2017) el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de EXTINCIÓN DE DOMINIO, adelantada por la FISCALÍA 61 DEEDD.

SEGUNDO: Súrtase la notificación en los términos previstos en el artículo 138 de la citada Ley, esto es notificación personal a los afectados, al agente del Ministerio Público y al Ministerio de Justicia y del Derecho, a la Fiscalía General de la Nación por lo preceptuado en el art. 28 de la Ley *ibídem*, lo anterior en la forma prevista en el artículo 53 del CED.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,


MYRIAM STELLA SÁNCHEZ CÁMARO
Juez

spgf

**Juzgado Penal del Circuito Especializado de
Extinción de Dominio en Cali.**

La anterior providencia se notifica por Estado
N°. 030 de: 18 SEP 2020


PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO
Secretaria

